E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Refiriéndose a Algunas hipótesis de responsabilidad de los administradores, la circular mencionada recuerda: “(…) *Los administradores (y el revisor fiscal) responden de los perjuicios que causen a la sociedad, a los asociados y a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros (*[*L. 222/95*](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc)*, art. 42, inc. 2°)* (…)” -el hipervínculo no es del original-

Ni la preparación ni la difusión son de responsabilidad del revisor fiscal. Sin embargo, en ocasiones la ley exige que los estados financieros que se divulguen sean dictaminados, como lo explica el artículo 38 de la misma ley. Por otra parte, el artículo 446 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht), determina que “*La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea, para su aprobación o improbación* (…) los estados financieros junto con el informe escrito del revisor fiscal.

De manera que, si el revisor fiscal no produce su dictamen a tiempo, puede obstaculizar el cumplimiento de la ley. También el revisor fiscal vendrá a ser responsable cuando la administración no prepare o difunda los estados financieros cuando estuviere obligada a hacerlo y dicho funcionario no denuncie esta irregularidad, ya sea ante el máximo órgano social, ya sea ante la entidad gubernamental de supervisión.

La ISA 260 establece que el auditor debe comunicar los hallazgos importantes a los responsables del gobierno de la entidad. En la vida práctica muchas veces se provocan situaciones difíciles como consecuencia de estas comunicaciones. A veces la administración no está de acuerdo con el revisor fiscal y las cosas parecen una batalla campal. A veces la administración está de acuerdo, pero no le es fácil corregir la información en un tiempo corto. En estas y otras situaciones semejantes, la preparación y posterior difusión de los estados financieros suele demorarse.

Los revisores fiscales no deben extender las discusiones más allá de un tiempo razonable, considerando, principalmente, las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros. Aunque algunos no lo entiendan, mejor es un estado con salvedades, una opinión adversa o una negación de opinión, que el silencio de la entidad.

Creemos que los estados financieros pueden ser considerados por los órganos sociales, con la sola firma del respectivo representante legal o contador que los haya preparado. También pensamos que los estados financieros pueden circular con la sola firma del representante legal. Puede que los estados no estén correctamente certificados o dictaminados, pero poseerán el valor probatorio que procede de los libros. Consideramos que algunas firmas no son requisito para su validez, sino para su credibilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*